

Barranquilla, 29 de octubre de 2021

REF	: Ejecutivo Laboral rad. 0800131050072017-282
Demandante	: DORA RAMIREZ PRADA
Demandado	: EDILMART LTDA Y/O LILYAN ELENA MARTINEZ HERNANDEZ

Informe secretarial: Señora Juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo laboral, informándole que la ejecutante mediante petitum recibido por el correo institucional el día 19 de octubre del 2021, ha solicitado la terminación del proceso, levantamiento de las medidas cautelares y ordenar el desglose de los títulos valores para hacer entrega de ellos a la demandada. Para lo de su conocimiento. Sírvase proveer.

DAIRO MARCHENA BERDUGO
SECRETARIO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

REF	: Ejecutivo Laboral rad. 0800131050072017-282
Demandante	: DORA RAMIREZ PRADA
Demandado	: EDILMART LTDA Y/O LILYAN ELENA MARTINEZ HERNANDEZ

Evidenciado el anterior informe secretarial se procede a resolver la solicitud impetrada por el memorialista teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

La señora DORA RAMIREZ PRADA, quien actúa en calidad de ejecutante dentro de este juicio, solicita al despacho terminación del proceso por pago total de la obligación, manifestando: “... actuando en calidad de demandante en el proceso de la referencia, informo al despacho que he recibido la totalidad de los pagos acordados en el contrato de transacción de fecha 07 de octubre de 2021, pero que se llegó acuerdo verbal el día 14 de enero de 2021, cumpliendo la demandada señora LILYAN ELENA MARTINEZ HERNANDEZ con el mismo, por lo que adjunto recibos de pagos en efectivo y relacionados en el Contrato de Transacción, a su vez apporto certificación de PAZ Y SALVO por la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000)...”

Con el citado memorial se anexó el contrato de transacción celebrado el 07 de octubre de 2021 entre DORA RAMIREZ PRADA y Lilyan Elena Martínez Hernández en condición de representante legal de la firma denominada EDILMAR LTDA, a través del cual se comprometió a cancelar el dinero producto del proceso ejecutivo laboral iniciado en el año 2017, con fecha de conciliación extrajudicial el 14 de enero de 2021, cuya cuota fue pactada para cancelar el día 30 de enero de 2021 y de ahí en adelante entraría un pago mensual cancelado al final del mes hasta lograr saldar la totalidad de la deuda.

Al respecto el documento indica:

RECIBO DE CAJA
No. 007

FECHA Y LUGAR: 30 de Julio 2021
RECEBIDO DE: Julian Martinez H. \$5,000,000.00
C/ta 45 N° 56-45
Por concepto de: cinco millones de pesos en de
dinero al acuerdo pactado.

CÓDIGO		CUENTA	DEBITOS	CREDITOS	MONEDA Y VALOR DEL MONEDARIO

Dora Patricia P.
C.C. 3260274874

RECIBO DE CAJA
No. 006

FECHA Y LUGAR: 30 de Julio 2021
RECEBIDO DE: Julian Martinez H. \$5,000,000.00
C/ta 45 N° 56-45
Por concepto de: cinco millones de pesos en de
dinero al acuerdo pactado.

CÓDIGO		CUENTA	DEBITOS	CREDITOS	MONEDA Y VALOR DEL MONEDARIO

Dora Patricia P.
C.C. 3260274874

RECIBO DE CAJA
No. 005

FECHA Y LUGAR: 30 de Julio 2021
RECEBIDO DE: Julian Martinez H. \$5,000,000.00
C/ta 45 N° 56-45
Por concepto de: cinco millones de pesos en de
dinero al acuerdo pactado.

CÓDIGO		CUENTA	DEBITOS	CREDITOS	MONEDA Y VALOR DEL MONEDARIO

Dora Patricia P.
C.C. 3260274874

RECIBO DE CAJA
No. 004

FECHA Y LUGAR: 30 de Julio 2021
RECEBIDO DE: Julian Martinez H. \$9,000,000.00
C/ta 45 N° 56-45
Por concepto de: nueve millones de pesos en de
dinero al acuerdo pactado.

CÓDIGO		CUENTA	DEBITOS	CREDITOS	MONEDA Y VALOR DEL MONEDARIO

Dora Patricia P.
C.C. 3260274874

RECIBO DE CAJA
No. 003

FECHA Y LUGAR: 30 de Julio 2021
RECEBIDO DE: Julian Martinez H. \$10,000,000.00
C/ta 45 N° 56-45
Por concepto de: diez millones de pesos en de
dinero al acuerdo pactado.

CÓDIGO		CUENTA	DEBITOS	CREDITOS	MONEDA Y VALOR DEL MONEDARIO

Dora Patricia P.
C.C. 3260274874

RECIBO DE CAJA
No. 002

FECHA Y LUGAR: 28 de Julio 2021
RECEBIDO DE: Julian Martinez H. \$8,000,000.00
C/ta 45 N° 56-45
Por concepto de: ocho millones de pesos en de
dinero al acuerdo pactado.

CÓDIGO		CUENTA	DEBITOS	CREDITOS	MONEDA Y VALOR DEL MONEDARIO

Dora Patricia P.
C.C. 3260274874

RECIBO DE CAJA
No. 001

FECHA Y LUGAR: 30 de Julio 2021
RECEBIDO DE: Julian Martinez H. \$10,000,000.00
C/ta 45 N° 56-45
Por concepto de: diez millones de pesos en de
dinero al acuerdo pactado.

CÓDIGO		CUENTA	DEBITOS	CREDITOS	MONEDA Y VALOR DEL MONEDARIO

Dora Patricia P.
C.C. 3260274874

En observancia a lo dispuesto en el artículo 2469 del Código Civil la transacción es un contrato en el que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual, sin que pueda considerarse transacción el acuerdo de voluntades efectuado por las partes en la que se renuncia un derecho que no es objeto de disputa. Por su parte el artículo 2470 ibídem indica que puede transigir la persona capaz de disponer de los objetos comprendidos en la transacción, mientras que el artículo 2484 de la misma codificación establece que la transacción surte efectos entre los contratantes.

Por otro lado, el artículo 312 del Código General del proceso establece:

“...En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia...”

Revisado el contrato de transacción aportado por las partes, se aprecia que la demanda se comprometió a cancelar la suma de \$60.000.000, en este año 2021, fraccionado de la siguiente manera:

Enero	\$10.000.000
Febrero	\$8.000.000
Marzo	\$10.000.000
Abril	\$9.000.000
Mayo	\$5.000.000
Junio	\$5.000.000
Julio	\$5.000.000
Agosto	\$5.000.000
Septiembre	\$3.000.000
TOTAL	\$60.000.000

Igualmente, dentro del plenario, se encuentran anexados los recibos de pagos, que dan cuenta del cumplimiento del objeto de la obligación del presente proceso ejecutivo

De otro lado, revisando el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada, se observa que su representante quien suscribió la transacción, está facultada para realizar dicho acuerdo de voluntades.

De conformidad a ello y al contenido del contrato de transacción y demás documentos aportados, considera el despacho que tal acuerdo de voluntades reúne los requisitos exigidos en el artículo 312 C.G.P., así como los del art 15 del CPLSS que establece como válida la transacción en los asuntos del trabajo, salvo cuando se trate de derechos ciertos e indiscutibles, por lo que es dable imprimirle aprobación y, como consecuencia, dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, generando, a su turno, el levantamiento de las medidas cautelares.

En virtud de lo anterior el Despacho Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla

RESUELVE

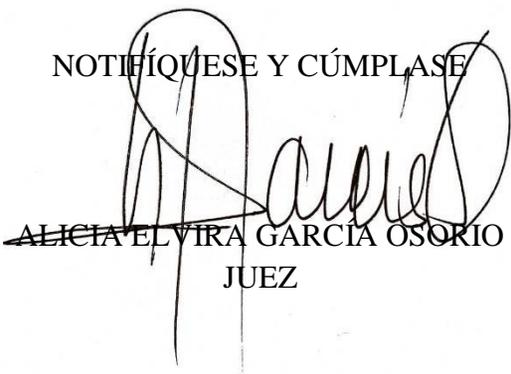
Primero: Aceptar en todas sus partes el acuerdo de transacción celebrado entre la señora DORA RAMIREZ PRADA, y EDIL MAR LTDA representada por Lilyan Elena Martínez Hernández, suscrito el día 07 de octubre de 2021, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

Segundo: Dar por terminado el proceso ejecutivo laboral promovido por la señora DORA RAMIREZ PRADA contra EDIL MAR LTDA - Lilyan Elena Martínez Hernández, por PAGO DE LA OBLIGACIÓN (Art. 461 del C. de G.P.), de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

Tercero: Levantar las medidas de embargo libradas en el presente proceso. Por roll de secretaría, líbrense los oficios de rigor.

Cuarto: Ejecutoriado este auto, ARCHIVAR el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


~~ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO~~
JUEZ

B.S.C.CH.

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA Barranquilla 02 de noviembre de 2021 Se notifica auto de fecha 29 de octubre del 2021 Por estado No. 187 El secretario _____ Dairo Marchena Berdugo
--